

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 2 DE JULIO DE 2002

Nº 24,586

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 336

(De 12 de junio de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ILYAS GULAMHUSEN NATALI NATALI, CON NACIONALIDAD HINDU." PAG. 2

RESOLUCION Nº 337

(De 12 de junio de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE PRAVINKUMAR PARSOTTAMBHAI PATEL, CON NACIONALIDAD HINDU." PAG. 3

RESOLUCION Nº 338

(De 12 de junio de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE EKATERINA LEVEN DANILOVA, CON NACIONALIDAD SOVIETICA." PAG. 5

RESOLUCION Nº 339

(De 12 de junio de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE BALVANTBHAI CHHANIABHAI AHIR, CON NACIONALIDAD HINDU." PAG. 6

RESOLUCION Nº 340

(De 12 de junio de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE HITESHBHAI NARSINBHAI BHAKTA, CON NACIONALIDAD HINDU." PAG. 8

RESOLUCION Nº 341

(De 12 de junio de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE WEI LIANG ZHU WU, CON NACIONALIDAD CHINA." PAG. 9

RESOLUCION Nº 342

(De 12 de junio de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARVIN ANTONIO GONZALEZ MALIAÑOS, CON NACIONALIDAD NICARAGUENSE." PAG. 10

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS CONVENIO DE TRANSACCION Y TERMINACION

(De 20 de mayo de 2002)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y KEVIN WOLAHAN, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE REFINERIA PANAMA, S.A." PAG. 12

AVISOS Y EDICTOS PAG. 20

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
PRECIO: B/.1.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo.
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 336
(De 12 de Junio de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, **ILYAS GULAMHUSEN NATALI NATALI**, con nacionalidad **HINDU**, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 0731 del 25 de marzo 1983.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-45450.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Joaquín Naranjo G.

- f) Pasaporte original, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 198 del 21 de agosto de 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ILYAS GULAMHUSEN NATALI NATALI
NAC: HINDU
CED: E-8-45450

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a ILYAS GULAMHUSEN NATALI NATALI.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 337
(De 12 de junio de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, PRAVINKUMAR PARSOTTAMBHAI PATEL, con nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos; rendidas ante el Juzgado Décimo del

Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 3537 del 21 de septiembre de 1984.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-48070.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Aurelio Pineda M.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 045 del 17 de febrero del 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: PRAVINKUMAR PARSOTTAMBHAI PATEL
NAC: HINDU
CED: E-8-48070

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a PRAVINKUMAR PARSOTTAMBHAI PATEL.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 338
(De 12 de junio de 2002)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:**

Que EKATERINA LEVEN DANILOVA, de nacionalidad SOVIETICA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 1764 del 9 de mayo de 1988.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-56374..
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio inscrito en el Tomo 205, Asiento 2221, de la Provincia de Chiriquí, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Raúl Ernesto Lara Peña y la peticionaria
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 116, Asiento 1705, de la Provincia de Chiriquí, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gregorio Quirós R.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 194 del 2 de agosto de 2001 expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por la Directora Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: EKATERINA LEVEN DANILOVA
NAC: SOVIETICA
CED: E-8-56374

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de EKATERINA LEVEN DANILOVA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 339
(De 12 de junio de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, BALVANTBHAI CHHANIABHAI AHIR, con nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resuelto No. 0422 del 22 de marzo de 1984.

- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-46692.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gustavo A. Vernaza R.
- f) Fotocopia Auténtica del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 340 del 22 de noviembre de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: BALVANTBHAI CHHANIABHAI AHIR

NAC: HINDU

CED: E-8-46692

RESOLUCIÓN

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de BALVANTBHAI CHHANIABHAI AHIR.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 340
(De 12 de junio de 2002)**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que HITESHBHAI NARSINBHAI BHAKTA, de nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 3896 del 2 de agosto de 1985.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-49500.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Juan Carlos Lozano B.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 70 del 1 de marzo de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por la Directora Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: HITESHBHAI NARSINBHAI BHAKTA
NAC: HINDU
CED: E-8-49500

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de HITESHBHAI NARSINBHAI BHAKTA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 341
(De 12 de junio de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, **WEI LIANG ZHU WU**, con nacionalidad **CHINA**, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 1583 del 4 de abril de 1986.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-51503.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis Yu.

- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.125 del 13 de mayo de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: WEI LIANG ZHU WU
NAC: CHINA
CED: E-8-51503

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de WEI LIANG ZHU WU.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 342
(De 12 de junio de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, **MARVIN ANTONIO GONZÁLEZ MALIAÑOS**, con nacionalidad **NICARAGUENSE**, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.20,363 del 3 de febrero de 1992.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-62327.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 270, Partida No.1592 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Maribel Castillo Caballero y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 235, Partida No.717 de la Provincia de Chiriquí, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Efrén Villarreal C.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.216 del 17 de agosto del 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MARVIN ANTONIO GONZÁLEZ MALIAÑOS
NAC: NICARAGUENSE
CED: E-8-62327

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a MARVIN ANTONIO GONZÁLEZ MALIAÑOS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONVENIO DE TRANSACCION Y TERMINACION
(De 20 de mayo de 2002)**

Los suscritos, JOAQUÍN E. JÁCOME D. varón, mayor de edad, panameño, servidor público y portador de la cédula de identidad personal No. 8-247-317, actuando en nombre y representación del ESTADO panameño, en su calidad de Ministro de Comercio e Industrias, y debidamente autorizado para este acto mediante Resolución del Consejo de Gabinete No. 39 del día 13 de mayo de 2002 (en adelante el "ESTADO"), por una parte; y, por la otra, KEVIN WOLAHAN, varón, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de América, casado, ingeniero, portador del pasaporte No. Z7037384, actuando en nombre y representación de REFINERÍA PANAMÁ, S.A., sociedad panameña inscrita a la Ficha 64691, Rollo 297 e imagen 154, de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, en su condición de representante legal de la misma y debidamente autorizado para este acto por sesión de la Junta Directiva celebrada el día 4 de marzo del año 2002, cuya acta, debidamente autenticada, se adjunta como parte de este contrato,

CONSIDERANDO:

Que, el día 15 de septiembre de 1992, REFINERÍA PANAMÁ, S.A. y el ESTADO celebraron un contrato, distinguido con el número 35, el cual fue aprobado mediante ley No. 31 de 31 de diciembre de 1992 (en adelante el "Contrato-Ley No. 35");

Que el Contrato-Ley No. 35 vence, de acuerdo con sus términos, el día 30 de septiembre del año 2012;

Que han surgido divergencias entre REFINERÍA PANAMÁ, S.A. y el ESTADO en cuanto al cumplimiento e interpretación del Contrato-Ley No. 35;

Que REFINERÍA PANAMÁ, S.A. procedió, el día 18 de junio de 1999, a interponer demanda de arbitraje contra el ESTADO, según las Reglas de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésima sexta del Contrato-Ley No. 35 (en adelante el "Proceso Arbitral");

Que el ESTADO se ha hecho parte en el Proceso Arbitral y, a su vez, ha interpuesto demanda de reconvencción contra REFINERÍA PANAMÁ, S.A.

Que durante el Proceso Arbitral las partes han adelantado negociaciones con miras a resolver amigablemente sus divergencias y lograr ciertos otros objetivos;

Que en el curso de tales negociaciones las partes se han propuesto la terminación anticipada del Contrato-Ley No. 35 y la terminación del Proceso Arbitral;

Que, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula trigésima primera del Contrato-Ley No. 35, REFINERÍA PANAMÁ, S.A. y el ESTADO, éste último por conducto del Organo Ejecutivo, pueden convenir, de mutuo acuerdo y por escrito, en la terminación anticipada del Contrato-Ley No. 35, tomando en cuenta para ello las inversiones de REFINERÍA PANAMÁ, S.A. y los mejores intereses del ESTADO;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula séptima del Contrato Ley No. 35, REFINERÍA PANAMÁ, S.A. puede dedicarse, entre otras, a las actividades de fabricar, refinar, procesar, mezclar, almacenar, envasar, manejar, trasegar, comercializar, transportar y vender petróleo crudo, productos, subproductos y derivados del petróleo;

Que la cláusula trigésima segunda del Contrato Ley No. 35 dispone que si, a la terminación del Contrato Ley No. 35, REFINERÍA PANAMÁ, S.A. decidiere continuar llevando a cabo cualquiera de las actividades contempladas en el Contrato Ley No. 35, REFINERÍA PANAMÁ, S.A. tendrá, con relación a los bienes de propiedad del Estado, incluyendo los muelles, rellenos, obras, y demás instalaciones, marítimas o terrestres, construidas por REFINERÍA PANAMÁ, S.A. sobre dichos bienes propiedad del Estado, los mismos derechos, incluyendo los de uso y servidumbre, conferidos en virtud del Contrato Ley No. 35.

Que, en virtud de la terminación del Contrato-Ley No.35, revertirán al ESTADO los bienes de su propiedad que fueron otorgados en concesión conforme al Contrato Ley No. 35, así como los muelles y demás instalaciones, marítimas y terrestres, construidas por REFINERÍA PANAMA, S.A. sobre dichas tierras y otros bienes.

Que REFINERÍA PANAMÁ, S.A. ha manifestado al ESTADO su interés de continuar haciendo uso de los bienes de propiedad del ESTADO, y de los muelles y demás instalaciones construidas por REFINERÍA PANAMÁ, S.A. sobre dichos bienes, con el objeto de continuar llevando a cabo actividades propias de una terminal de petróleo,

tales como la importación, compra, almacenaje, mezcla, envase, manejo, trasiego, comercialización y venta de productos de petróleo;

Que, en el marco de las negociaciones sostenidas entre las partes, el ESTADO está anuente a conceder a REFINERÍA PANAMÁ, S.A. derechos de uso sobre aquellos bienes de propiedad del ESTADO y sobre los muelles y demás instalaciones construidas por REFINERÍA PANAMÁ, S.A. sobre dichos bienes, al amparo del Contrato-Ley No. 35, con sujeción a los contratos que al efecto celebren las partes de conformidad con la ley aplicable;

Que, en atención a las anteriores consideraciones y en vía de alcanzar los objetivos antes mencionados y al mismo tiempo resolver amigablemente sus divergencias, las partes por este medio,

ACUERDAN:

1. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO-LEY NO. 35

1.1 (Terminación Anticipada). Las partes por este medio y con arreglo a lo dispuesto en la cláusula trigésima primera, convienen en terminar anticipadamente el Contrato-Ley No. 35 efectivo a la medianoche del día 31 de diciembre de 2002, (la "fecha efectiva de terminación").

1.2 (Efecto de la terminación). En la fecha efectiva de terminación del Contrato-Ley No. 35 cesarán y terminarán todos los derechos, beneficios, así como todas las obligaciones derivadas del Contrato-Ley No. 35 tanto para REFINERÍA PANAMÁ, S.A. como para el ESTADO. Por consiguiente, y a guisa de ejemplo:

a. REFINERÍA PANAMÁ, S.A. habrá cesado en sus actividades de refinación de petróleo al amparo del Contrato-Ley No. 35, ésto es, habrá terminado todos los trabajos relativos al cierre ordenado y seguro de su planta industrial.

b. Cesará la tarifa de protección a que se refiere la cláusula vigésima segunda del Contrato-Ley No. 35. Por consiguiente, el ESTADO deroga las disposiciones que crearon dicha tarifa.

c. Cesará el precio de paridad a que se refiere la cláusula vigésima tercera del Contrato-Ley No. 35.

d. Cesarán las obligaciones de REFINERÍA PANAMÁ, S.A. de mantener determinados niveles de inventario a que se refieren las

cláusulas octava y vigésima segunda, numeral 6, del Contrato-Ley No. 35.

e. Revertirán al ESTADO los bienes de su propiedad que fueron otorgados en concesión conforme al Contrato Ley No. 35, así como los muelles y demás instalaciones, marítimas y terrestres, construidas por REFINERÍA PANAMA, S.A. sobre dichos bienes.

f. Cesarán todos los derechos, concesiones, exenciones y beneficios que el Contrato-Ley No. 35 confería a REFINERÍA PANAMÁ, S.A.

Lo anterior es sin perjuicio de las concesiones, exenciones, beneficios y demás derechos que los contratos que suscribirá REFINERÍA PANAMÁ, S.A. con el ESTADO antes de la fecha efectiva de terminación, según se contempla en los acápites 1.3 y 1.4 de este Convenio y que las normas legales aplicables, ahora o en el futuro, le confieran, con el propósito de continuar llevando a cabo, a manera de ejemplo, cualesquiera actividades relacionadas con el manejo y la comercialización de productos de petróleo y la importación de petróleo, compra, almacenaje, mezcla, envasado, manejo, trasiego y la venta de dichos productos.

1.3 (Contratos para uso de bienes propiedad del ESTADO). Antes de la fecha efectiva de terminación del Contrato-Ley No. 35, REFINERÍA PANAMÁ, S.A. y el ESTADO, a través de la Autoridad Marítima de Panamá y del Ministerio de Economía y Finanzas, según sus respectivas competencias, celebrarán y perfeccionarán dos contratos mediante los cuales se confiere a REFINERÍA PANAMÁ, S.A. el uso de bienes de propiedad del ESTADO, cuyos respectivos textos se adjuntan como Anexo A y Anexo B de este Convenio con el propósito de poder llevar a cabo sin interrupción, a partir de la fecha efectiva de terminación, las actividades indicadas en el último párrafo del acápite 1.2 de este Convenio. Dichos contratos entrarán en vigor en la fecha efectiva de terminación.

Luego de su entrada en vigor, los contratos antes mencionados serán autónomos e independientes del presente Convenio y deberán cumplirse de conformidad con sus propios términos y condiciones.

1.4 (Zona Libre de Petróleo) Antes de la fecha efectiva de terminación, el ESTADO y REFINERÍA PANAMÁ, S.A., celebrarán y perfeccionarán un Contrato de Operación y Administración de Zona Libre de Petróleo, conforme a lo previsto en el Decreto de Gabinete No. 29 de

14 de julio de 1992, según ha sido modificado y reglamentado, y conforme al texto de dicho Contrato de Operación y Administración de Zona Libre de Petróleo que se adjunta e identifica como el Anexo "C" de este Convenio de forma tal que REFINERÍA PANAMÁ, S.A. continúe gozando de la condición de Zona Libre de Petróleo en forma ininterrumpida después de la terminación del Contrato-Ley No. 35. El Contrato de Operación y Administración de Zona Libre de Petróleo entrará en vigor en la fecha efectiva de terminación.

Luego de su entrada en vigor el Contrato de Operación y Administración de Zona Libre de Petróleo será autónomo e independiente del presente Convenio y deberá cumplirse de conformidad con sus propios términos y condiciones.

1.5 (Licencias y permisos) Previo cumplimiento por parte de REFINERÍA PANAMÁ, S.A. de los trámites, requisitos y formalidades de rigor, el ESTADO le otorgará a ésta las licencias, permisos y autorizaciones de su competencia que REFINERÍA PANAMÁ, S.A. razonablemente requiera para dar debido cumplimiento a los términos del presente Convenio y para llevar a cabo las actividades contempladas en el mismo.

2. PROGRAMA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

2.1 (Programas). Con motivo de la celebración del presente Convenio y sin que ello entrañe o se entienda como admisión de culpa o responsabilidad de su parte, REFINERÍA PANAMÁ, S.A. se obliga a ejecutar un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para el Cierre de sus Operaciones de Refinación y un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para el Centro de Acopio de Combustibles (en adelante los "Programas Ambientales").

2.2 (Alcance). Los Programas Ambientales tendrán por objeto, entre otros, el cierre ambientalmente seguro de la planta industrial de REFINERÍA PANAMA, S.A. y la mitigación de los efectos adversos que sus operaciones industriales de refinación, transformación o procesamiento hayan podido ocasionar. Los Programas Ambientales consistirán de los trabajos y actividades descritos en los documentos que se acompañan identificados como Anexo "D" de este Convenio.

2.3 (Aprobación). El ESTADO por este medio hace constar que los Programas Ambientales han sido sometidos a la consideración y

aprobación de las autoridades ambientales de la República de Panamá y los mismos han sido aprobados como programas idóneos para los fines antes descritos, mediante resolución DINAPROCA-PAMA-001-02 y resolución DINAPROCA-PAMA-002-02 expedidas por la Autoridad Nacional del Ambiente.

2.4 (Ejecución y Costo). Los Programas Ambientales serán llevados a cabo de acuerdo con las técnicas y prácticas comúnmente aplicables a la industria petrolera y de acuerdo con el cronograma de ejecución previsto en el referido Anexo D. El costo de ejecución de los mismos correrá por cuenta de REFINERÍA PANAMÁ, S.A.

2.5 (Verificación). La ejecución de los Programas Ambientales estará sujeta a la verificación del ESTADO, por conducto de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Luego de su entrada en vigor los Programas Ambientales serán autónomos e independientes del presente Convenio y deberán cumplirse de conformidad con sus propios términos y condiciones y de conformidad con las normas legales aplicables.

3. TRANSACCIÓN.

3.1 (Efecto y Alcance de la Transacción). El presente Convenio pone fin al Proceso Arbitral y termina y extingue todo reclamo, derecho o acción que REFINERÍA PANAMÁ, S.A. o el ESTADO tengan o puedan tener entre sí en base a los hechos alegados por las partes en dicho proceso, incluyendo, pero sin limitar, a manera de ejemplo, la exoneración de la tarifa de protección otorgada a favor de las empresas de generación eléctrica, así como todo reclamo, derecho o acción presente o futuro que pueda emanar directa o indirectamente para REFINERÍA PANAMÁ, S.A. o el ESTADO en relación con el cumplimiento por parte del ESTADO o de REFINERÍA PANAMÁ, S.A. del Contrato-Ley No. 35. Se exceptúan de lo anterior las acciones o reclamos que tengan por objeto exigir el cumplimiento del presente Convenio.

3.2 (Terminación del Proceso Arbitral). Según lo estipulado en el acápite 3.1, el presente Convenio pone fin al Proceso Arbitral, por lo que las partes instruirán a sus respectivos abogados de manera de que se tomen de inmediato las medidas que sean pertinentes o necesarias en el marco de dicho proceso para dar efecto y cumplimiento a lo acordado en virtud del presente Convenio. A tal fin, las partes se prestarán entre sí la más decidida colaboración.

4. DISPOSICIONES VARIAS.

4.1. (Arbitraje). Cualquier controversia entre las partes respecto al objeto, la validez, ejecución, aplicación, interpretación o cumplimiento del presente Convenio será sometida a arbitraje por un panel o tribunal arbitral integrado por tres (3) árbitros, de conformidad con las reglas de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, a que hace referencia el convenio sobre trato y protección a la inversión celebrado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América y ratificado mediante la Ley 12 de 27 de octubre de 1983.

No obstante, cualquier controversia entre las partes que guarde relación con derechos u obligaciones contemplados en cualquiera de los Contratos de Concesión para el uso de bienes de propiedad del ESTADO o con derechos u obligaciones contemplados en el Contrato de Operación y Administración de Zona Libre de Petróleo a que se refieren los acápites 1.3 y 1.4 de este Convenio será resuelta en la forma que se contemple en cada uno de dichos contratos, con exclusión del presente Convenio. Asimismo, cualquier controversia entre las partes resultante de la ejecución y cumplimiento de los Planes Ambientales a que se refiere la cláusula 2 de este Convenio deberá ser resuelta en la forma prevista en las disposiciones legales aplicables.

REFINERÍA PANAMÁ, S.A., sus sucesores, cesionarios y causahabientes renuncian a intentar reclamación diplomática en lo relativo a los derechos y obligaciones que emanan del presente Convenio, salvo en el caso de denegación de justicia. No se considerará que ha habido denegación de justicia si **REFINERÍA PANAMÁ, S.A.**, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las disposiciones pertinentes o conforme a este Convenio.

4.2 (Enmienda) Las partes, salvo de común acuerdo, no podrán modificar, enmendar ni adicionar el presente Convenio.

4.3 (Validez de la Contratación) EL ESTADO declara y hace constar que el presente Convenio, al igual que los Contratos de que tratan los acápites 1.3 y 1.4 que anteceden, una vez celebrados y perfeccionados con el refrendo del Señor Contralor General de la Nación, constituirán la obligación legal, válida y exigible del ESTADO, de acuerdo con sus términos. Asimismo, REFINERÍA PANAMÁ, S.A. declara y hace constar que el presente Convenio, al igual que los Contratos a que se refieren los acápites 1.3 y 1.4 que anteceden, una vez celebrados y perfeccionados con el refrendo del Señor Contralor General de la Nación, constituirán la obligación legal, válida y exigible de REFINERÍA PANAMÁ, S.A., de acuerdo con sus términos.

4.4 (Ley Aplicable). El presente Convenio se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

4.5 (Concepto Favorable). Se deja por este medio constancia de que el Señor Procurador General de la Nación ha emitido concepto favorable a la celebración del presente Convenio, mediante Nota PGN-020-02 de 6 de marzo de 2002. ✓

Para fe y constancia de lo cual se suscribe el presente Convenio en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de mayo del dos mil dos (2002).

Por: REFINERIA PANAMA, S.A.

KEVIN J. WOLAHAN
Presidente y Representante Legal

Por: EL ESTADO

JOAQUIN E. JACOME D.
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

APROBADO
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN E. JACOME D.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISO
TOTO MODA, S.A., propietaria del a l m a c é n denominado **DOLCE MODA** de la ciudad de Panamá, anuncia al público que ha traspasado dicho establecimiento a favor de la sociedad **DOLCE MODA INTERNACIONAL, S.A.**

Se hace esta publicación para los efectos que establece el Artículo 777 del Código de Comercio.

Ficha: 396893,
Documento: 210953
L- 483-292-28
Segunda publicación

AVISO
De conformidad con la ley, se hace saber al público en general en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio: Que la señora **S O F I N A VALDIVIESO DE PIEDRAHITA**, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, casada, con cédula de identidad personal número 9-122-908, con oficinas ubicadas en Edificio De Lux, Calle 34, Local 9, corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cancela por traspaso y cesión de los derechos sobre la licencia comercial denominada **"CLINICA DENTAL ANAYANSI"** ubicada

en Edificio De Lux, Calle 34, Local 9, corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá, a la c o m p a ñ a denominada **FARHIE, S.A.**, sociedad anónima p a n a m e ñ a debidamente constituida e inscrita a Ficha 407492 Documento 281670 de la Sección Micropelículas, Personas Mercantil del Registro Público, ambos con oficinas ubicadas en Edificio De Lux, Calle 34, Local 9, corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

SOFINA VALDIVIESO DE PIEDRAHITA
Cédula 9-122-908
L- 483-027-71
Segunda publicación

AVISO
En cumplimiento a lo dispuesto en la ley, por este medio se hace de conocimiento público que el Registro Industrial Nº 1999-5356 inscrito en el Registro Comercial Tomo: 255, Folio 163, Asiento 1, a nombre de **MITZI NUÑEZ DE MEDINA, C.I.P. 8-193-500**, deja de ser persona natural para constituirse en persona jurídica, a nombre de la sociedad anónima denominada

FRUTAS Y VEGETALES DEL EDEN, S.A., constituida bajo las leyes de la República a Ficha 417290 documento 348706 de la Sección de Micropelículas del Registro Público.
L- 483-359-10
Segunda publicación

AVISO
Por este medio se avisa al público que **ALINA DESIGN'S, S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en ficha: 146572, rollo: 15167, imagen: 0018 de la sección de Mercantil del Registro Público, vende a **MODAS E IMPORTACIONES, S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Ficha: 389144 Documento 167604 el día 1 de noviembre de 2000, en la Sección Mercantil del Registro Público, el local comercial denominado **A L I N A ' S BOUTIQUE**, ubicado en Calle Ricardo Arias, Edificio de la Superintendencia de Seguros, planta baja, corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, República de Panamá.
L- 483-330-31

Segunda publicación

AVISO
En cumplimiento del Artículo Nº 777, del Código de Comercio, hago constar que: Yo, **BRIGITTE LOH DE LIM**, con cédula de identidad personal número N°17-702, he traspasado el establecimiento comercial denominado **SUPER CENTRO CO-CLE**, ubicado en Avenida Juan D. Arosemena de la ciudad de Penonomé, con licencia Nº 16268, a la señora, **A D E L A I D A N A V A R R O ESPINOSA** con cédula de identidad personal Nº 8-257-1465.

Brigitte Loh de Lim
N-17-702
L- 483-314-03
Segunda publicación

AVISO
Por este medio doy cumplimiento a la ley en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **MAX HERRERA APARICIO**, con cédula Nº 8-467-461 y registro comercial tipo B, con número 6431, traspaso por compra del mismo negocio a **NORMA OLMEDO DE HERRERA** con cédula 8-359-847 y la compradora prefiere dejar el mismo nombre comercial.

L- 483-192-99
Segunda publicación

AVISO DE CANCELACION
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, **FLORERIA DAISY, S.A.**, hace de conocimiento del publico que cancela su negocio denominado **FLORERIA DAISY** ubicado en Ave. Manuel Espinosa Batista, Edif. Cali, Local A, Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, por motivo de venta a la sociedad **VAJAMO, S.A.**
Panamá, 26 de junio de 2002
L- 483-372-39
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 4332 de 18 de junio de 2002 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá e inscrita a la Ficha 308711, Documento 360951 el día 24 de junio de 2002, ha sido declarada **DISUELTA** la sociedad anónima p a n a m e ñ a denominada **WEST WIND SHIPPING CO. S.A.**
L- 483-398-09
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
La sociedad anónima denominada **INVERSIONISTAS DE AMERICA Y**

MEXICO, S.A., inscrita en el Registro Público, en la Sección de Personas Mercantil, al Tomo 719, Folio 65, Asiento 131.839 desde el día 9 de marzo de 1970 y fue **DISUELTA** mediante Escritura Pública N° 2,430 de 14 de febrero de 2002 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Departamento de (Mercantil) a la Ficha 201071, Documento 330924 desde el día 26 de marzo de 2002.

VACCARO & VACCARO
Raúl Eduardo Vaccaro

L- 483-333-82
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

La sociedad anónima denominada **REPRESENTACIONES NAUTICAS, S.A.**, inscrita en el Registro Público, en la Sección de Personas Mercantil, al Tomo 756, Folio 325, Asiento 135.820 desde el día 14 de octubre de 1970 y fue **DISUELTA** mediante Escritura Pública N°

2,429 de 14 de febrero de 2002 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Departamento de (Mercantil) a la Ficha 201070, Documento 331825 desde el día 27 de marzo de 2002.

VACCARO & VACCARO
Raúl Eduardo Vaccaro
L- 483-333-74
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 6026 de 9 de mayo de 2002 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 295508 Documento: 326628 del 7 de junio de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **BRENTAL HOLDINGS INC.** Panamá, 11 de junio de 2002.

L- 483-330-07
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 6.052 de 9 de mayo de 2002 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 108591 Documento: 356563 del 7 de junio de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **C.M. TRUSTEE S.A.** Panamá, 11 de junio de 2002.

L- 483-330-07
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 900 de 5 de febrero de 2002 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 88885 Documento: 354652 del 3 de junio de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la

sociedad anónima denominada **INCO INTERNATIONAL CONSULTANTS INC.**

Panamá, 6 de junio de 2002.
L- 483-330-07
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7005 de 30 de mayo de 2002 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 284092 Documento: 355170 del 4 de junio de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **SOPOLCO S.A. SOCIETE POLYNE-SIENNE POUR LE COMMERCE S.A.** Panamá, 6 de junio de 2002.

L- 483-330-07
Unica publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de

Comercio aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **SALAY BELLEZA INTERNACIONAL**, ubicado en el corregimiento de San Francisco, Edificio Golf View, Vía Porras, a la sociedad anónima denominada **SALA Y BELLEZA NISSI INTERNACIONAL, S.A.**, por lo tanto es la nueva propietaria y puede continuar usando la misma razón comercial del negocio anteriormente mencionado.
L- 483-411-49
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio derecho a llavé en la cual, **OLGA ROSA GONZALEZ** con cédula 9-83-840-DA a **SERGIO ADAN TORRES** con cédula 8-513-2334-cede y traspaso derecho a llave local **"CEVISHOP"**.

Atentamente,
SERGIO ADAN TORRES

Cédula 8-513-2334
L- 483-315-34
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 309-02
El suscrito funcionario

sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor (a) **CELESTINO SERRANO CASTILLO** y **PEDRO LUIS SERRANO CASTILLO** cédulas

4-148-504 y 4-282-553, vecino (a) del corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal

Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0798, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 9999.73 M2, ubicada en la localidad de Gómez, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano Aprobado Nº 405-05-17471
NORTE: Blas Domingo Castillo, callejón.
SUR: Celso González, Gerardo Saldaña, Encarnación Saldaña, Edita Saldaña.
ESTE: Callejón, Filiberto Rivera.
OESTE: Carretera, Celestino Serrano Castillo, Celso González.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días

a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 29 días del mes de mayo de 2002.

DAYRA L. CABRERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 482-582-23
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 310-02
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **RUBIS OVIER PALACIO SALDAÑA**, vecino (a) del corregimiento de Cañas Gordas, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-224-743, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31666, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 69 Has. + 2424.24 M2, ubicada en la localidad de Qda. de Vueltas, corregimiento de Cañas Gordas, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano Aprobado Nº 410-03-16744
NORTE: Camino.
SUR: Andrés Morales, Simón Rivera P., Onofre Rivera P., Beatriz Morales.
ESTE: Crecenciano Palacios, camino.
OESTE: Anselmo Morales, Eduardo Torres, Beatriz Morales.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Cañas Gordas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 30 días del mes de mayo de 2002.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario

Sustanciador
L- 482-601-23
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 311-02
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **FERNANDO ARAUZO QUINTERO**, vecino (a) del corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-126-1218, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0417, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1320.04 M2, ubicada en la localidad de San Antonio, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son

los siguientes:
Plano Aprobado Nº 410-04-17433
NORTE: Antonio Branda, camino.
SUR: Fernando Araúz, callejón sin nombre.
ESTE: Callejón sin nombre.
OESTE: Antonio Branda.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 31 días del mes de mayo de 2002.
MIRTHA NELIS ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 482-623-87
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 312-02
 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor (a) **FERNANDO ARAUZO QUINTERO**, vecino (a) del corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-126-1218, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0415-01, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0990.99 M2, ubicada en la localidad de San Antonio, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
 Plano Aprobado Nº 410-04-17354
NORTE: Guillermo Branda.
SUR: Camino.
ESTE: Guillermo Branda.
OESTE: Teodoro Zapata.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 31 días del mes de mayo de 2002.
ICXI D. MENDEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
 L- 482-624-34
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 313-02
 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ERASMO CABALLERO PITTI**, vecino (a) del

corregimiento de Guaca, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-93-828, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1488-99, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3704.40 M2, ubicada en la localidad de Guaca Arriba, corregimiento de Guaca, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
 Plano Aprobado Nº 406-05-17039
NORTE: Miguel González.
SUR: Natalia Núñez.
ESTE: Natalia Núñez.
OESTE: Carretera.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 31 días del mes de mayo de 2002.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
 L- 482-634-06
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 315-02
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público.
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **DONATO JIMENEZ CEDEÑO**, vecino (a) de Santa Marta del corregimiento de Belisario Porras, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-98-1200, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0217, según plano aprobado Nº 404-02-13341, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 9241.88 M2, que forma parte de la finca 3105 inscrita al Folio: 206, Tomo:

272, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de Portón, corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera.
SUR: Camino.
ESTE: Guadalupe González; Santos Jiménez.
OESTE: Nivia Jiménez, Dora Castillo Beitía, Luis Rodríguez, Agustín Espinosa.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 03 días del mes de junio de 2002.
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
 L- 482-661-11

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI

EDICTO N° 316-02
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) **GRISelda RUEDA VDA. DE ARRACERA**, vecino (a) del corregimiento de Guarumal, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal N° 4-104-2041, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0003, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 0715.08 M2, ubicada en la localidad de Guarumal, corregimiento de Guarumal, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano Aprobado N° 401-04-17529
NORTE: Carretera.
SUR: Roger Aparicio.

ESTE: Nodier Antonio Aparicio.
OESTE: Belisario Monroy.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Guarumal o en la corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 03 días del mes de mayo de 2002.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 482-662-50
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI

EDICTO N° 317-02
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **RUBEN HONORIO LOPEZ ARAUZ**, vecino (a) del corregimiento de Bugaba, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-111-302, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1325-01, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 6855.21 M2, ubicada en la localidad de Siogui, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Aprobado N° 405-06-17495
NORTE: Antonio Suira Pinto.
SUR: Rubén Honorio López Araúz, servidumbre.
ESTE: José Angel Suira Pinto, río Escarrea.
OESTE: Antonio Suira Pinto.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 04 días del mes de junio de 2002.

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 482-719-88
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI

EDICTO N° 318-02
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) **CARLOS JAVIER AFU RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-713-1444, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1198, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 3851.12 M2, ubicada en la localidad de Los Guásimos, corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Aprobado N° 407-07-17493

NORTE: Benedicto Pittí.

SUR: Manuel Espinosa.

ESTE: Benedicto Pittí, camino.

OESTE: Francisco Jaramillo, quebrada sin nombre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 04 días del mes de junio de 2002.

DAYRAL L. CABRERA J.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador

L- 482-720-31
Unica
publicación R